

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA OCEANÍA**

CAPÍTULO I: RÉGIMEN GENERAL

Artículo 1.- Constitución y denominación.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la asociación no lucrativa denominada **ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA OCEANÍA**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias así como por las demás disposiciones complementarias, los presentes Estatutos y, en su caso, el reglamento de régimen interno, y por los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea general y su órgano de representación, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 2.- Objeto y finalidad de la asociación.

Los fines de la asociación serán los siguientes:

- Promover la realización de actividades relacionadas con el medio ambiente y la biología en general.
- Servir de instrumento a los alumnos de la Universidad de La Laguna (en adelante ULL) para conocer el medio natural.
- Ser una vía de información sobre temas de interés científico, como pudieran ser problemas medioambientales, descubrimientos recientes, información complementaria a la enseñanza universitaria de carácter científico, etc.
- Organizar y aglutinar de manera homogénea al colectivo de estudiantes de la ULL que compartan el interés por el medio natural.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines la asociación organizará las siguientes actividades:

- Fomentar iniciativas medioambientales o de divulgación científica dentro de la ULL.
- Organizar actividades que ayuden a la financiación de la asociación.
- Desarrollar actividades, tanto en medio terrestre como marino, que sirvan para acercar la naturaleza a los miembros.
- Poner en marcha programas que permitan la formación del alumnado dentro del ámbito científico y/o necesarias para el desarrollo de otras actividades.
- Intercambiar experiencias con organizaciones análogas, búsqueda de líneas de actuación conjunta y asesoramiento.

- Gestionar programas de rehabilitación del patrimonio natural por iniciativa propia o en colaboración con otras entidades, tramitación de reservas, campañas de promoción, etc.
 - Participar con entidades cuyo objeto social sea acorde al establecido en estos Estatutos en estructuras de agrupamiento y/o federarse.
 - Cualquier otra acción consecuente o conducente a los objetivos previstos en los presentes estatutos.
2. Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

Artículo 4.- Domicilio social.

La asociación tendrá su domicilio social en la Facultad de Ciencias (sección de Biología) de la Universidad de La Laguna, avenida Astrofísico Francisco Sánchez s/n, Campus de Anchieta, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife. El local de Oceanía está situado en la primera planta de la primera torre de la Facultad de Ciencias (sección de Biología), junto al Aula de estudios.

La junta directiva estará facultada tanto para la creación de nuevos locales sociales o sucursales en cualquier lugar de Canarias como para cambiar el domicilio social, comunicándolo al Registro de Asociaciones a los efectos pertinentes.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.

La asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la comunidad autónoma de Canarias, sin perjuicio de su participación o integración en otras asociaciones, federaciones o confederaciones de ámbito nacional o internacional. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Órganos de la asociación.

Son órganos de la asociación:

- a. La asamblea general.
- b. La junta directiva.

Artículo 7.- Carácter y composición de la asamblea general.

El órgano supremo de la asociación es la asamblea general, integrada todos los socios. La asamblea general adoptará sus acuerdos por el principio democrático de mayoría de los votos válidamente emitidos.

La asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del tercer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas

del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Asimismo, se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la junta directiva y cuando lo solicite la quinta parte, al menos, de los miembros de la asamblea; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero. En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los miembros de la asamblea, la reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y orden del día.

Las asambleas generales serán convocadas con, al menos, diez días naturales de antelación, vía correo electrónico, aplicaciones de servicio de mensajería instantánea o carta, por la Presidencia o cualquier persona que ésta designe, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la junta directiva o por los miembros de la asamblea que hayan solicitado su convocatoria.

En la convocatoria de la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se indicará el lugar, fecha y hora tanto de la primera como de la segunda convocatoria, debiendo mediar un mínimo de treinta minutos entre ambas.

A la convocatoria de la asamblea general se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, debiendo, además, incluirse cualquier asunto que, estando dentro de los fines de esta asociación, haya sido expresamente indicado por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

Se puede considerar como temas urgentes a tomar en consideración en la asamblea general aquellos asuntos solicitados por al menos dos miembros de la junta directiva o por la quinta parte de los miembros de la asamblea, si es ratificado por unanimidad de los asistentes.

Artículo 9.- Constitución de la asamblea general.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a ellas concurren, presentes o representados, un tercio de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

Los miembros de la asamblea podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro miembro que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia, no pudiendo nadie ser representante de más de dos miembros.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos.

Los acuerdos de la asamblea general, válidamente constituida, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos y las abstenciones.

Requerirán mayoría absoluta de los miembros presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos supongan la mitad más uno de los miembros presentes o representados, los acuerdos relativos a:

- a. la disolución de la entidad;

- b. la modificación de los estatutos;
- c. la disposición o enajenación de los bienes;
- d. la adopción de una cuestión de confianza a la junta directiva y
- e. la remuneración de los miembros de la junta directiva.

Artículo 11.- Funciones de la asamblea general.

Corresponde a la asamblea general deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- f. Examinar y aprobar el Plan General de Actuación y la Memoria Anual que le presente la junta directiva.
- g. Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- h. Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- i. Elegir y separar a los miembros de la junta directiva.
- j. Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- k. Acordar la unión en federaciones o confederaciones, así como la separación de las mismas.
- l. Controlar la actividad de la junta directiva y aprobar su gestión.
- m. Modificar los estatutos.
- n. Acordar la disolución de la asociación así como designar la comisión liquidadora.
- o. Acordar la remuneración de los miembros de la junta directiva, en su caso.
- p. Ratificar las altas acordadas por la junta directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- q. Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes estatutos.
- r. Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos.

En las asambleas generales actuarán como responsables de la presidencia y de la secretaría quienes lo sean de la junta directiva.

Los acuerdos adoptados por la asamblea general serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el responsable de la secretaría del órgano de representación y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, de la presidencia de la asociación.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta, para lo que el interesado/a deberá aportar por escrito su intervención o su propuesta con veinticuatro horas de antelación.

Artículo 13.- Definición de la junta directiva.

La junta directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general.

Los miembros de la junta directiva serán elegidos por la asamblea general de entre sus asociados, mediante votación a mano alzada, y su mandato durará un año, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo un máximo de tres veces consecutivas.

Los cargos de la junta directiva serán gratuitos y carecerán de interés por si mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las

actividades, salvo que la asamblea general por acuerdo adoptado con mayoría absoluta acuerde lo contrario.

Artículo 14.- Miembros de la junta directiva.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la junta directiva:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c. No estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones de la junta directiva se celebrarán previa convocatoria de la presidencia, o de la persona designada, acompañada del orden del día, consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y siempre que lo estime necesario la presidencia o lo soliciten al menos dos de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la junta directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida a la presidencia.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.

La junta directiva estará integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un máximo de cinco vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios y, por tanto, deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración de un año pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la junta directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la asamblea general.

Las vacantes que se produzcan en la junta directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia junta directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la asamblea; en caso contrario, se procederá en la misma sesión a la elección del miembro de la asamblea que debe cubrir la vacante.

Artículo 17.- Causas de cese.

Los miembros de la junta directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- d. Por renuncia voluntaria.
- e. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- f. Por pérdida de la cualidad de asociado por parte de la entidad a la que representa en la asamblea general.
- g. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- h. Por el transcurso del período de su mandato.
- i. Por separación acordada por la asamblea general.
- j. Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 42 de los presentes estatutos.

La junta directiva dará cuenta a la asamblea general de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la junta directiva.

Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes estatutos, autorización expresa de la asamblea general.

En particular son facultades de la junta directiva:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las asambleas generales.
- b. Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la asociación.
- c. Elegir a los miembros de la junta directiva que deban asumir, de manera provisional, las funciones de Tesorero/a y/o Secretario/a, por ausencia, enfermedad o cese de éstos, hasta la celebración de la próxima asamblea general, siempre que ambos cargos queden vacantes de manera simultánea.
- d. Elaborar el borrador del reglamento de régimen interior.
- e. Acordar la celebración de actividades.
- f. Tener a disposición de los asociados el libro de registro de asociados.
- g. Tener a disposición de los asociados los libros de actas y de contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- h. Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- i. Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la asamblea general.
- j. Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la asociación.
- k. Interpretar los preceptos contenidos en los estatutos o en los reglamentos o normas internas, en su caso.
- l. Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- m. Proponer a la asamblea general la cuantía de las cuotas de entradas y periódicas y su forma de pago, en su caso.
- n. Acordar la creación de comisiones o comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen. Dichas comisiones o comités dará cuenta de sus actividades a la junta directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar después de la asamblea, y serán presididas por un miembro de la junta directiva.

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
- k. Cuantas deriven de las leyes o los presentes estatutos, y en general, cuantas facultades no estén reservadas a la asamblea general.

Artículo 19.- Funciones del Presidente/a.

Serán atribuciones del Presidente/a:

- a. Ostentar la representación legal de la asociación.
- b. Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- c. Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d. Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la asociación.
- e. Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
- f. Y, en general, cuantas facultades se le confieran por estos estatutos, el reglamento de régimen interior y los acuerdos de la asamblea general, no expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente/a.

Serán facultades de la persona que ostente la Vicepresidencia sustituir al Presidente/a, al Tesorero y/o al Secretario/a, en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente/a o la asamblea general.

En ningún caso podrá simultanear las funciones de Tesorero/a y Secretario/a.

Artículo 21.- Funciones del Secretario/a.

Corresponderá al Secretario/a:

- a. Redactar y certificar, con el visto bueno del Presidente/a, las actas de las sesiones de las asambleas generales y de la junta directiva, así como sus convocatorias.
- b. Llevar el libro registro de asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d. Llevar una relación del inventario de la asociación.
- e. Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la asociación.
- f. Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente/a.
- g. Formular la memoria de actividades.
- h. Cualquier otra que le sea encomendada por acuerdo de la junta directiva.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero/a.

Son facultades del Tesorero/a:

- a. Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la asociación.
- b. Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la asociación.
- c. Firmar los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos. Todas las órdenes de pago llevarán además la firma del Presidente/a o, en su ausencia, del Vicepresidente/a.
- d. Llevar y custodiar el libro de contabilidad.

- e. Formular las cuentas anuales y el presupuesto.
- f. Cualquier otra que le sea encomendada por acuerdo de la junta directiva.

Artículo 23.- Funciones de los vocales.

Los vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones del órgano de representación con voz y con voto así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera la junta directiva.

Artículo 24- Elección de la junta directiva.

Los cargos directivos serán elegidos entre los miembros de la asamblea general, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a. Por expiración del mandato.
- b. En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en asamblea general extraordinaria por mayoría absoluta.
- c. En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros de la junta directiva.

Artículo 25.- Junta electoral.

Concluido el mandato de la junta directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la junta electoral, que estará formada por dos miembros de la asamblea que voluntariamente se presten para esta función, los cuales no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios formarán la citada junta los dos asociados de mayor y de menor edad.

Corresponde a la junta electoral:

- a. Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b. Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c. Resolver las impugnaciones que se presenten en relación con el proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los veinte días hábiles, siendo los dos primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los cinco días siguientes para presentación de candidaturas y los dos días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del Presidente/a en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de diez días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Moción de censura.

La moción de censura a la junta directiva deberá ser tratada por la asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados. A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para la adopción de una moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los asociados, presentes o representados, en asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, el Presidente/a en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS. FORMAS DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 28.- Asociados.

Podrán ser miembros de la Asociación Universitaria Oceanía cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Universidad de La Laguna, mayor de edad, con capacidad de obrar y no sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Artículo 29.- Procedimiento de admisión.

- a. El interesado dirigirá escrito al Presidente/a en el que expresará su voluntad de adherirse a esta asociación y contribuir al logro de los fines asociativos.
- b. El Presidente/a o el Secretario/a deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la asamblea general la relación de todas las solicitudes presentadas, siendo necesario el voto favorable de al menos dos tercios de sus miembros para acordar la admisión.
- c. Contra el acuerdo denegatorio de admisión por parte de la asamblea general no cabrá recurso alguno.
- d. No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfaga íntegramente la cuota de admisión que establezca la asamblea general, en su caso.

Artículo 30.- Clases de asociados.

Los asociados pueden ser:

1. Fundadores: quienes suscribieron el acta fundacional de la asociación.
2. Numerarios: las personas que han ingresado con posterioridad a la firma del acta de constitución y son admitidas como tales de acuerdo con estos estatutos.
3. Colaboradores: los que a juicio de la asamblea general colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la asociación y/o quienes destaquean por ayudar con medios económicos y materiales a la asociación, pudiendo ser tanto personas físicas como jurídicas, y éstas últimas públicas o privadas.
4. Honorarios: los que a juicio de la asamblea general merezcan el reconocimiento como “socio de honor” de la asociación, distinción que únicamente se podrá otorgar a personas físicas.

Artículo 31.- Derechos de los asociados fundadores y de número.

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a. Asistir, participar y votar en las asambleas generales.
- b. Formar parte de los órganos de la asociación.
- c. Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d. Participar en los actos de la asociación.
- e. Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f. Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g. Separarse libremente de la asociación.
- h. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- j. Los demás que resulten de las normas legales y de los estatutos de la asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

Artículo 32.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número.

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la asamblea general.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e. Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 33.- Procedimiento de admisión de asociados colaboradores y honorarios.

- a. La admisión de asociados colaboradores y honorarios será propuesta por la junta directiva para su aprobación en asamblea general ordinaria o extraordinaria, siendo necesario el voto favorable por unanimidad de la asamblea.
- b. Los socios colaboradores y honorarios adquirirán tal condición desde el momento que se produzca su aceptación por escrito al ofrecimiento que le realizará el Presidente/a en un plazo no superior a dos meses desde su aprobación en asamblea general.

Artículo 34.- Derechos y obligaciones de los asociados colaboradores y honorarios.

Tendrán derecho a participar en las actividades de la asociación, así como asistir a las asambleas generales y juntas directivas, con derecho a voz pero sin voto, y sin que cuenten a la hora de fijar el quórum de asistentes.

Tendrán las mismas obligaciones que los socios numerarios, salvo que no estarán obligados a satisfacer cuota alguna ni podrán ocupar cargos en la junta directiva.

Artículo 35.- Pérdida de la calidad de asociado.

Se perderá la condición de asociado:

- a. Por voluntad de la persona interesada, del asociado colaborador u honorario, manifestada por escrito a la junta directiva.
- b. Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el Capítulo IV de estos estatutos. El acuerdo de expulsión se notificará por escrito por el Presidente/a, y contra él cabrá recurso ante la primera asamblea general que se celebre.

La baja del asociado, por cualquier motivo, no le exime de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendiente.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 36.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de:

- a. la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b. la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos,
- c. la aplicación de los efectos retroactivos favorables y
- d. la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a. El cumplimiento de la sanción.
- b. La prescripción de la infracción.
- c. La prescripción de la sanción.
- d. El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrá en cuenta la circunstancia agravante de la reincidencia y la atenuante del arrepentimiento espontáneo. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 37.- Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 38.- Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- a. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- b. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como muy graves.
- c. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- d. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la junta directiva.
- e. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- f. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- g. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- h. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- i. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- j. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- k. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 39.- Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- a. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- c. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- d. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- e. La reiteración de una falta leve.
- f. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- g. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- h. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 40.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- a. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- b. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la junta directiva.
- c. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- d. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la asociación.
- e. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- f. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

- g. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- h. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 41.- Infracciones de los miembros de la junta directiva.

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- a. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- b. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- c. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- d. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- e. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la junta directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- a. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas internas, etc).
- b. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- c. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- a. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- b. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- c. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la junta directiva.
- d. La falta de asistencia a una reunión de la junta directiva, sin causa justificada.

Artículo 42.- Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 38, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 39, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 40 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 41 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la junta directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese

durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 43.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el socio tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la junta directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tendrán encomendada dicha función; no podrán formar parte del órgano instructor el socio objeto del expediente, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la junta directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente/a y un Secretario/a. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte de la entidad asociada. A la vista de esta información la junta directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al asociado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días naturales, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la junta directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El socio podrá formular recurso ante la asamblea general en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La asamblea general adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 44.- Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la entidad interesada, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable a la entidad asociada, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V: LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 45.- Libros y documentación contable.

La asociación dispondrá de un libro de registro de socios y de aquellos libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, en las que constarán, al menos:

- a. todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b. Un resumen de los asuntos debatidos.
- c. Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d. Los acuerdos adoptados.
- e. Los resultados de las votaciones.

Artículo 46.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la presidencia, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

CAPITULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47.- Patrimonio inicial.

La asociación al constituirse cifra su patrimonio en lo que resulte de las cuotas de inscripción de los socios.

Artículo 48.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 49.- Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la asociación:

- a. Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b. Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c. Bienes muebles e inmuebles.
- d. Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en Derecho.

La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la asamblea general, a propuesta de la junta directiva, que determinará asimismo el modo en que se hará efectivo.

CAPÍTULO VII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 50.- Modificación de estatutos.

Los estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de tres quintos de los miembros de la asamblea presentes o representados.

Artículo 51.- Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la asamblea general por mayoría simple de sus miembros presentes o representados.

CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 52.- Causas de disolución.

La asociación puede disolverse:

- a. Por sentencia judicial firme.
- b. Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria.
- c. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 53.- Comisión liquidadora.

Acordada la disolución la asamblea general extraordinaria designará a una Comisión liquidadora. Si no se acordara otra cosa en la asamblea general actuarán como liquidadores tres de los miembros de la junta directiva.

Corresponde a los miembros de esta Comisión liquidadora:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la entidad.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

La comisión liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere. El remanente, en caso de que exista, será entregado en primer lugar a la Universidad de La Laguna, o en su caso, a cualquier entidad sin ánimo de lucro

legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta asociación.

DISPOSICION FINAL

Los presentes estatutos son aprobados el día de de 2016, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº EL PRESIDENTE/A DE LA

COMISIÓN GESTORA,

EL SECRETARIO/A DE LA

COMISIÓN GESTORA,